



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Impugnación actas No. 2021 – 00231

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo convocado se mantuvo silencio dentro del término del traslado de la demanda.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad, procede el despacho al **DECRETO** de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas respecto este extremo procesal por cuanto dentro de la oportunidad de ley guardó silencio.

3.- Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P., se emitirá sentencia anticipada de forma escrita.

En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010 del 30 de enero de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría